



Asamblea General

Distr. general
27 de mayo de 2008
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Casos relativos a la Ley Modelo de Arbitraje de la CNUDMI (LMA)	3
Caso 778: LMA 16 - Egipto: Arbitraje especial a cargo del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo N° 474/2006 (7 de noviembre de 2006)	3
Caso 779: LMA 30 1) - Egipto: Arbitraje especial a cargo del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo N° 497/2006 (17 de febrero de 2006)	3
Caso 780: LMA 4 - Egipto: Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo N° 312/2002 (28 de noviembre de 2004)	4
Caso 781: LMA 16 - Egipto: Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo N° 111/1998 (12 de julio de 1999)	5
Caso 782: LMA 32 2) c) - Egipto: Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo N° 101/1997 (11 de marzo de 1999)	5
Caso 783: LMA 16 - Egipto: Arbitraje especial a cargo del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo N° 105/1998 (14 de diciembre de 1998)	6
Caso 784: LMA 16 - Egipto: Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo N° 67/1995 (11 de agosto de 1996)	6
Caso 785: LMA 12 2), 13 2) - Egipto: Arbitraje especial a cargo del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo N° 51/1994 (25 de marzo de 1996)	7
Caso 786: LMA 1 3), 20 1), 22 1) - Egipto: Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo N° 1/1994 (31 de octubre de 1995)	8



INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El objetivo es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos por referencia a normas internacionales, que sean congruentes con el carácter internacional de los textos, en lo que estos textos difieran de las tradiciones y conceptos jurídicos estrictamente nacionales. Para informarse con mayor detalle acerca de las características y el modo de empleo de este sistema, sírvase consultar la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio web de la Comisión (<http://www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do>).

En cada número de la compilación de jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI (CLOUT), el índice de la primera página contiene las referencias completas de cada caso presentado en esta colección de resúmenes, e indica los artículos de cada texto interpretados o mencionados por el tribunal judicial o arbitral. En el encabezamiento de cada caso se incluye la dirección de Internet (URL) donde se puede hallar el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet donde figuran las traducciones a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (sírvase tomar nota de que las remisiones a sitios de Internet distintos de los sitios oficiales de las Naciones Unidas no constituyen una aprobación por parte de la CNUDMI del sitio al que se haga referencia; cabe recordar que los sitios de Internet cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet indicadas en el presente documento eran válidas en la fecha de su presentación). Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Arbitraje indican ciertas palabras clave de referencia cuyo empleo está en consonancia con el que se hace en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza indican también palabras clave de referencia. En la base de datos disponible en el sitio web de la CNUDMI se pueden hacer búsquedas en los resúmenes en función de cualquiera de los parámetros principales (país, texto jurídico, número del caso CLOUT, número de la CLOUT, fecha de la decisión) o de una combinación de varios de esos parámetros.

Los resúmenes son preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o por colaboradores particulares; también pueden ser preparados, excepcionalmente, por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie relacionado, directa o indirectamente, con el funcionamiento del sistema, asumen responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o cualquier otra deficiencia.

Copyright © United Nations 2008
Printed in Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitándolo a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017 (Estados Unidos de América). Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**CASOS RELATIVOS A LA LEY MODELO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI
(LMA)****Caso 778: LMA 16**

Egipto: Arbitraje especial a cargo del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo

Nº 474/2006

7 de noviembre de 2006

Original en árabe

Sin publicar

Resumen preparado por el Sr. Mohamed Abdel Raouf

[**Palabras clave:** *acuerdo de arbitraje; objeto del litigio; competencia; kompetenz-kompetenz*]

El demandante, de un país árabe, celebró un subcontrato con una empresa constructora para la construcción de edificios. El demandante entabló actuaciones arbitrales contra la empresa con arreglo al acuerdo de arbitraje especial estipulado en el subcontrato.

Durante las actuaciones arbitrales, el demandado impugnó la competencia del Tribunal Arbitral alegando que el acuerdo de arbitraje no determinaba los asuntos que habrían de someterse a arbitraje y, por tanto, no sería válido a menos de que las partes celebraran un acuerdo de sometimiento al arbitraje. El demandante rechazó el acuerdo de sometimiento al arbitraje redactado por el demandado declarando que el acuerdo de arbitraje especial era ya un documento válido que confería al Tribunal la competencia para resolver el litigio.

Basándose en el artículo 22 de la Ley de arbitraje de Egipto [equivalente al artículo 16 de la LMA], el Tribunal dictaminó que el acuerdo de arbitraje especial era un acuerdo válido y que el Tribunal tenía competencia para resolver el litigio.

Caso 779: LMA 30 1)

Egipto: Arbitraje especial a cargo del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo

Nº 497/2006

17 de febrero de 2006

Original en árabe

Sin publicar

Resumen preparado por el Sr. Mohamed Abdel Raouf

[**Palabras clave:** *procedimiento; acuerdo de transacción; laudo arbitral; terminación de las actuaciones*]

La parte demandante, una empresa domiciliada en un país africano, celebró un contrato con una asociación africana para la construcción de un complejo. Surgió un litigio entre las partes respecto del cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales. La parte demandante sometió el litigio a arbitraje de conformidad con la cláusula de arbitraje especial incluida en el contrato.

Tras el cierre de las audiencias, las partes solicitaron que éstas fueran reabiertas a fin de hacer constar las condiciones de un acuerdo de transacción, al que se había llegado en las audiencias, en forma de un laudo arbitral en los términos que habían convenido.

El Tribunal hizo constar las condiciones del acuerdo de transacción y dispuso la terminación de las actuaciones arbitrales sobre la base del artículo 41 de la Ley de arbitraje de Egipto [equivalente al artículo 30 de la LMA].

Case 780: LMA 4

Egipto: Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo

Nº 312/2002

28 de noviembre de 2004

Original en inglés

Sin publicar

Resumen preparado por el Sr. Mohamed Abdel Raouf

[**Palabras clave:** *acuerdo de arbitraje; excepción de inadmisibilidad; plazo; renuncia*]

La parte demandante, una empresa suiza, celebró un acuerdo de compraventa de acciones con las contrapartes egipcias para la compra de capital en acciones de una empresa egipcia. Más adelante, la empresa suiza entabló actuaciones de arbitraje contra los demandados basándose en la cláusula de arbitraje estipulada en el acuerdo, por la que se sometían todos los posibles litigios entre las partes a arbitraje con arreglo al Reglamento del Centro Regional del Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo (CRCICA). En su notificación de arbitraje, la parte demandante pidió a las partes demandadas que le reembolsaran determinadas sumas pagadas al fisco y que se suponía que deberían haber sido sufragadas por las partes demandadas en virtud de varias disposiciones contractuales.

En su primera presentación, los demandados opusieron una excepción de inadmisibilidad basada en la renuncia a la cláusula de arbitraje por parte del demandante. Según los demandados, antes de que se iniciaran las actuaciones de arbitraje, tres de ellos, en su calidad de antiguos accionistas de la empresa adquirida, habían entablado ante el tribunal nacional competente un pleito contra el demandante, quien no había invocado la cláusula de arbitraje ni opuesto una excepción de inadmisibilidad ante el tribunal. El demandante había presentado, en cambio, un memorando de contestación, renunciando con ello, según los demandados, a su derecho al arbitraje.

Entre los argumentos invocados en respuesta a la excepción de inadmisibilidad presentada, el demandante sostuvo que era muy tarde para que los demandados opusieran esa objeción.

En aplicación del artículo 8 de la Ley de arbitraje de Egipto [equivalente al artículo 4 de la LMA], el tribunal concluyó que la objeción en materia de competencia presentada por los demandados había sido opuesta en su primer memorando y, por lo tanto, dentro de un período razonable. El Tribunal Arbitral estimó que todas las demás medidas subsiguientes adoptadas por los demandados, comprendidos la designación de sus árbitros y el pago de la parte que les correspondía en las costas de arbitraje, no constituía una aceptación tácita del arbitraje como medio de solución del litigio.

Sin embargo, el Tribunal Arbitral, tras haber examinado los motivos de la objeción de los demandados, la rechazó y concluyó que no cabía presumir la renuncia al derecho de arbitraje en virtud de una cláusula de arbitraje. La renuncia tiene que ser

clara e inequívoca al expresar la intención de la parte interesada de renunciar a su derecho contractual de hacer que el litigio se resuelva mediante arbitraje.

Caso 781: LMA 16

Egipto: Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo

Nº 111/1998

12 de julio de 1999

Original en árabe

Resumen en inglés: publicado en *Arbitral Awards of the Cairo Regional Centre for International Commercial Arbitration II (1997-2000)*, *Kluwer Law International*, 2003, 63.

Resumen preparado por el Sr. Mohamed Abdel Raouf

[**Palabras clave:** *acuerdo de arbitraje; competencia; kompetenz-kompetenz*]

La parte demandante, una empresa con domicilio en un país africano, celebró un subcontrato con otra empresa africana, que era el contratista principal seleccionado por un organismo local para construir una central eléctrica. Las condiciones generales del contrato incluían una cláusula de arbitraje en virtud de la cual se sometían los posibles litigios a arbitraje con arreglo al Reglamento del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo (CRCICA).

Durante las actuaciones de arbitraje, la empresa demandada invocó la nulidad del acuerdo de arbitraje alegando que las condiciones generales del contrato eran objeto de litigio entre las partes y que, en consecuencia, la referencia a dicho acuerdo no quedaba clara a tenor del párrafo 3 del artículo 10 de la Ley de arbitraje de Egipto.

El Tribunal desestimó ese argumento a la luz del artículo 22 de la Ley de arbitraje de Egipto, que concuerda con el artículo 21 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI [y es equivalente al artículo 16 de la LMA]. El Tribunal Arbitral sentenció que tenía competencia para resolver el litigio.

En último término, el Tribunal de Arbitraje desestimó la excepción de nulidad del acuerdo de arbitraje porque había sido invocada después de la presentación de la contestación del demandado sobre el fondo del litigio y carecía de fundamento.

Caso 782: LMA 32 2) c)

Egipto: Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo

Nº 101/1997

11 de marzo de 1999

Original en árabe

Resumen en inglés: publicado en *Arbitral Awards of the Cairo Regional Centre for International Commercial Arbitration II (1997-2000)*, *Kluwer Law International*, 2003, 155.

Resumen preparado por el Sr. Mohamed Abdel Raouf

[**Palabras clave:** *actuaciones de arbitraje; terminación de las actuaciones*]

La parte demandante, una empresa de aislamiento térmico que tiene su domicilio social en un país africano, celebró un subcontrato con la parte demandada, una empresa europea, a la que un organismo gubernamental le había adjudicado un contrato para el establecimiento de una central eléctrica. La empresa demandante interpuso un recurso de arbitraje contra la empresa demandada basándose en la

cláusula de arbitraje insertada en el subcontrato y por la que todos los posibles litigios entre las partes se sometían a arbitraje con arreglo al Reglamento del CRCICA.

Después de que se habían iniciado las actuaciones de arbitraje, una parte de las acciones de la empresa demandada fue vendida a una tercera empresa. La empresa del demandante no deseaba, por consiguiente, continuar las actuaciones contra un demandado que carecía ya de capacidad legal. La cuestión sometida al Tribunal Arbitral era la de determinar si la empresa demandada era todavía parte en el arbitraje y si el Tribunal Arbitral había sido debidamente constituido.

Invocando el hecho de que la empresa compradora no era parte en el acuerdo de arbitraje y, por lo tanto, no había nombrado un árbitro, los árbitros dispusieron la terminación de las actuaciones, en vista de la imposibilidad de continuarlas, basándose en el párrafo 2 del artículo 34 del Reglamento de la CNUDMI y en las disposiciones de las leyes aplicables [equivalentes al párrafo 2 del artículo 32 de la LMA c), al que se remitía explícitamente en el laudo arbitral]. Ninguna de las dos partes objetó la terminación de las actuaciones.

Caso 783: LMA 16

Egipto: Arbitraje especial a cargo del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo

Nº 105/1998

14 de diciembre de 1998

Original en árabe

Resumen en inglés: publicado en *Arbitral Awards of the Cairo Regional Centre for International Commercial Arbitration II (1997-2000)*, *Kluwer Law International*, 2003, 11.

Resumen preparado por el Sr. Mohamed Abdel Raouf

[**Palabras claves:** *acuerdo de arbitraje; competencia; kompetenz-kompetenz*]

Los demandantes, una empresa situada en África y un empresario asiático, celebraron un acuerdo de ventas de acciones con un empresario europeo. El acuerdo de venta incluía una cláusula de arbitraje especial.

Sin embargo, tras la iniciación de las actuaciones, el demandado impugnó la competencia del Tribunal Arbitral alegando que la cláusula de arbitraje era inválida puesto que violaba la Ley de mercado de capitales, que estipulaba un tipo especial de arbitraje como el único medio de solución de todos los litigios derivados de la venta de acciones.

El Tribunal Arbitral sostuvo la validez de la cláusula de arbitraje por la que se le reconocía la competencia para solucionar el litigio, basándose en el artículo 22 de la Ley de arbitraje de Egipto [equivalente al artículo 16 de la LMA].

Caso 784: LMA 16

Egipto: Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo

Nº 67/1995

11 de agosto de 1996

Publicado en árabe

Resumen en inglés: publicado en *Arbitral Awards of the Cairo Regional Centre for International Commercial Arbitration*, Kluwer Law International, 2000, pág. 153.

Resumen preparado por el Sr. Mohamed Abdel Raouf

[**Palabras clave:** *acuerdo de arbitraje; competencia; kompetenz-kompetenz*]

Las partes (dos empresas que tenían su domicilio social en la región del Golfo) celebraron un contrato para la venta de joyas y relojes en el país del demandante. Este último entabló actuaciones de arbitraje de conformidad con la cláusula de arbitraje estipulada en el contrato y por la que los posibles litigios se sometían a arbitraje con arreglo al Reglamento del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo (CRCICA).

El demandado impugnó la competencia del Tribunal Arbitral alegando la invalidez del acuerdo de arbitraje y pidió a los árbitros que se pronunciaran sobre esa objeción antes de conocer del fondo del litigio.

El laudo remitía explícitamente al artículo 21 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y al artículo 22 de la Ley de arbitraje de Egipto [equivalente al artículo 16 de la LMA], que estipula que "... en general, el tribunal arbitral deberá decidir, como cuestión previa, las objeciones relativas a su competencia. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá seguir adelante en las actuaciones y decidir de tales objeciones en el laudo final". Por consiguiente, el Tribunal Arbitral decidió fallar sobre la objeción pertinente a su competencia juntamente con el fondo del litigio y dictar sólo un laudo.

Caso 785: LMA 12 2), 13 2)

Egipto: Arbitraje especial a cargo del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo

Nº 51/1994

25 de marzo de 1996

Publicado en árabe

Resumen en árabe: publicado en *Arbitral Awards of the Cairo Regional Centre for International Commercial Arbitration (1984-2000)*, 2002, 48.

Resumen en inglés: publicado en *Arbitral Awards of the Cairo Regional Centre for International Commercial Arbitration*, Kluwer Law International, 2000, 81.

Resumen preparado por el Sr. Mohamed Abdel Raouf

[**Palabras clave:** *nombramiento de los árbitros; recusación de los árbitros; conflicto de interés*]

Las partes celebraron un contrato de obras de drenaje sanitario (contrato de obras y materiales). Aunque el contrato no incluía una cláusula de arbitraje, posteriormente las partes celebraron un acuerdo de sometimiento al arbitraje.

Después de iniciado el arbitraje, el demandado recusó el nombramiento del presidente del Tribunal de Arbitraje alegando que estaba parcializado y que habría sido presentado como testigo de los hechos.

El Tribunal de Arbitraje, basándose en el párrafo 1 del artículo 18 de la Ley de arbitraje Nº 27 de Egipto, de 1994 [equivalente al párrafo 2 del artículo 12 de la LMA], desestimó la recusación incoada por el demandado, y argumentó que las circunstancias aducidas por el demandado no ponían seriamente en duda la imparcialidad ni la independencia del presidente.

Cabe señalar que, en cumplimiento de una decisión del Tribunal Constitucional Supremo de noviembre de 1999, el artículo 19 de la Ley de arbitraje de Egipto [equivalente al párrafo 2 del artículo 13 de la LMA] fue enmendado. De acuerdo con esa enmienda, los tribunales nacionales, y no los tribunales de arbitraje, tienen competencia exclusiva para decidir acerca de la procedencia de las recusaciones interpuestas contra cualquier árbitro.

Caso 786: LMA 1 3), 20 1), 22 1)

Egipto: Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo
Nº 1/1994

31 de octubre de 1995

Publicado en árabe

Resumen en árabe: publicado en *Arbitral Awards of the Cairo Regional Centre for International Commercial Arbitration (1984-2000)*, 2002, 310.

Resumen en inglés: publicado en *Arbitral Awards of the Cairo Regional Centre for International Commercial Arbitration, Kluwer Law International*, 2000, 135.

Resumen preparado por el Sr. Mohamed Abdel Raouf

[**Palabras clave:** *naturaleza internacional del arbitraje; lugar e idioma del arbitraje*]

En 1989, la parte demandante, una empresa marítima con domicilio social en un país africano, celebró un contrato con otras dos empresas marítimas situadas en América Central y en la región del Golfo, respectivamente, para la operación y explotación de un buque en Jeddah y Suez.

El contrato, que incluía una cláusula de arbitraje por la que los posibles litigios se sometían a arbitraje ante el Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo (CRCICA), se celebró antes de la entrada en vigor de la Ley de arbitraje de Egipto de 1994. Sin embargo, el Tribunal Arbitral aplicó dicha ley en cumplimiento de lo dispuesto en su primer artículo según el cual las disposiciones de la Ley “*se aplicarán a cualquier arbitraje pendiente en el momento en que la Ley entre en vigor o que se inicien posteriormente, incluso cuando se base en un acuerdo de arbitraje celebrado antes de la entrada en vigor de la Ley*”.

Teniendo en cuenta las nacionalidades diferentes del demandante y de los demandados y puesto que el contrato estipulaba que el CRCICA era competente para resolver cualquier litigio relacionado con el contrato, el Tribunal Arbitral estimó que el arbitraje era un arbitraje de naturaleza internacional de conformidad con el artículo 3 de la Ley de arbitraje de Egipto [equivalente al párrafo 3 del artículo 1 de la LMA].

Además, puesto que la cláusula de arbitraje no se refería al lugar y el idioma de arbitraje y en vista de que las partes no determinaron posteriormente esas cuestiones de procedimiento, el Tribunal decidió que el lugar de arbitraje fuese El Cairo (Egipto) y que el idioma de arbitraje fuera el árabe. Esa decisión se basó en el artículo 28 y en el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de arbitraje de Egipto [equivalentes al párrafo 1 del artículo 20 y el párrafo 1 del artículo 21 de la LMA] relativos al lugar y el idioma de arbitraje, respectivamente.